

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 10 de abril del 2023

RADICADO: 410013105001 – 2022 – 00568 – 00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MILCIADES GUTIERREZ ROA

DEMANDADO: PAOLA ANDREA RODRIGUEZ AGUDELO, DAVID
ENRIQUE

RODRIGUEZ AGUDELO y NICOLÁS RODRIGUEZ AGUDELO

AUTO:

Se ADMITE el incidente de nulidad formulado por la parte demandada y del mismo se corre traslado a la parte actora por el término de 3 días.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 10 de abril del 2023

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Radicación : 41001 31 05 001 2019 00296 00

Accionante : MARIA NAISLA BONELO

Accionado: COLPENSIONES

AUTO:

Se fijan como agencias en derecho \$1.200.000.00, que pagaran las accionadas por partes iguales, inclúyanse en la liquidación de costas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 10 de abril del 2023

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE ACCIÓN DE TUTELA

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: URBIN LEIDER AGUALIMPIA QUINTERO

ACCIONADO: ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°09 “CACICA GAITANA” NOVENA BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL NEIVA – HUILA.

RADICADO: 2023-00126-00

AUTO:

Visto la parte actora desiste de la acción de tutela de la referencia, se admite y así se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento de la acción de tutela, pasa al archivo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 10 de abril del 2023

Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA-
"COMFAMILIAR HUILA EPS"

Demandado: DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARIA
DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL HUILA – ADMINISTRADORA DE LOS
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SALUD, – ANDRES-
MUNICIPIO DE TARQUI.

Radicado: 41001310500120210039700

AUTO:

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado de COMFAMILIAR DEL HUILA, en contra del auto del 9 de marzo del 2023 y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento del recurrente, el incidente de regulación de honorarios se formuló de manera extemporánea.

A tal pretensión se opone el abogado incidentante quien replica su incidente es oportuno, atendiendo los términos se cuentan desde la decisión del Juzgado de admisión de la revocatoria del poder.

Analizados los argumentos de las partes se observa, le asiste la razón al apoderado incidentante, visto si incidente fue presentado en oportunidad.

Llegamos a esta conclusión, pues la decisión del Juzgado a partir de la cual cuentan los términos para la formulación del incidente tiene como data el 19 de enero del 2023, motivo por el cual y en concordancia con el artículo 76 del C.G.P, luego de la notificación de este auto, se contaban con treinta (30) días para solicitar al proceso, la regulación de los honorarios mediante incidente, esto es hasta el 03 de marzo de 2023, en tanto que el incidente fue radicado vía correo electrónico el 08 de febrero de 2023.

En estas condiciones deviene negativo el recurso formulado, por ello se negará y en subsidio se concede la apelación formulada y así se:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la reposición del auto del 9 de marzo del 2023.

SEGUNDO: CONCEDER la apelación formulada que se tramitará en el efecto devolutivo ante el Superior, envíense las copias digitalizadas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 10 de abril del 2023

RADICACION 41001310500120220047400

TIPO DE PROCESO ORDINARIO LABORAL DE 1° INSTANCIA

DEMANDANTE MARLI ENEIDA MARTINEZ TOVAR en calidad de madre y representante legal de MARIA JOSE GAONA MARTINEZ

DEMANDADO: FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

AUTO:

Visto la accionante acredita notifico la demanda y no hay constancia de su notificación se:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada la demanda a COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: DECLARAR no hubo contestación de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 10 de abril del 2023

Referencia: DEMANDA ORDINARIA

Radicado: 41001310500120210039000

Demandante. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA

Demandados: MUNICIPIO DE OPORAPA (H) Y OTROS.

AUTO:

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado de COMFAMILIAR DEL HUILA, en contra del auto del 9 de marzo del 2023 y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento del recurrente, el incidente de regulación de honorarios se formuló de manera extemporánea.

A tal pretensión se opone el abogado incidentante quien replica su incidente es oportuno, atendiendo los términos se cuentan desde la decisión del Juzgado de admisión de la revocatoria del poder.

Analizados los argumentos de las partes se observa, le asiste la razón al apoderado incidentante, visto si incidente fue presentado en oportunidad.

Llegamos a esta conclusión, pues la decisión del Juzgado a partir de la cual cuentan los términos para la formulación del incidente tiene como data el día 19 de enero del 2023, motivo por el cual y en concordancia con el artículo 76 del C.G.P, luego de la notificación de este auto, se contaban con treinta (30) días para solicitar la regulación de los honorarios mediante incidente, es decir, hasta el 03 de marzo de 2023, y este fue radicado vía correo electrónico el 08 de febrero de 2023.

En estas condiciones deviene negativo el recurso formulado, por ello se negará y en subsidio se concede la apelación formulada y así se:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la reposición del auto del 9 de marzo del 2023.

SEGUNDO: CONCEDER la apelación formulada que se tramitará en el efecto devolutivo ante el Superior, envíense las copias digitalizadas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 10 de abril del 2023

DEMANDANTE: MELQUI IBARRA CEDEÑO

DEMANDADO: INVERSIONES CRISTALES DEL CAFÉ S.A.S.

representado legalmente por el señor RAFAEL FERNANDO MOSQUERA REINA

y/o quien haga sus veces al momento de contestar la presente demanda.

LINDA STEFANÌA ARAGONEZ CASTRO mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Pitalito (H)

Rad. 2022 - 00558

AUTO:

Visto la parte demanda no contestó la demanda en oportunidad y no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, para el día 31 de mayo del año 2023 a la hora de las 8:30 a.m., la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 10 de abril del 2023

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE ERLADY CASTILLO RUBIANO

APODERADO LAURA CELEMIN

DEMANDADO COLPENSIONES –PORVENIR - COLFONDOS

APODERADO JUAN ALVARO DUARTE Y OTRO

Rad. 2020-097

AUTO:

Se fijan como agencias en derecho \$1.200.000.00, que pagaran las accionadas por partes iguales, inclúyanse en la liquidación de costas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 10 de abril del 2023

RAD: 41001-31-05-001-2020-00096-00

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE ANDRES FELIPE VILLEGAS en representación de su
señora madre CENAI DA PATIÑO SILVA.

APODERADO DIANA MARCELA RINCON ANDRADE

DEMANDADO CAROLINA PARRA LOPEZ/CASA DE MAR

APODERADO ADRIAN TEJADA LARA

AUTO:

Se fijan como agencias en derecho \$3.000.000.00, que pagara la accionada, inclúyanse en la liquidación de costas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 10 de abril del 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia

Demandante: MARIA CRISTINA SANCHEZ MURCIA

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones –
COLPENSIONES Radicado: 41001310500120220040500

AUTO:

Decide el Juzgado el incidente de nulidad formulado por la apoderada de COLPENSIONES y para el efecto se:

CONSIDERA

El fundamento del incidente no se ha verificado la notificación del auto admisorio de la demanda ni surtido su traslado.

La parte actora no se pronunció.

Examinados los argumentos de COLPENSIONES, se observa, le asiste la razón, visto no aparece su notificación correcta de la demandada en los términos dispuestos en el Decreto 2213 del 2022, por ello se accede a la nulidad formulada.

En su lugar se tendrá a COLPENSIONES por notificado de la demanda por conducta concluyente, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo adelantado desde el acto de notificación de la demanda a COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por notificada la demanda por conducta concluyente a COLPENSIONES, y disponer corra el traslado para la contestación de la demanda, a partir de la notificación de este auto por estado.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora EDNA KATHERINE GÓMEZ LOSADA, como apoderada de COLPENSIONES.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 10 de abril del 2023

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: MILENA URAZAN CEDEÑO.

DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CEANTIASPORVENIR S.A.

RADICACIÓN: 2020-083

AUTO:

Visto la parte demanda no contestó la demanda en oportunidad y no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, para el día 31 de mayo del año 2023 a la hora de las 2:30 p.m., la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 10 de abril del 2023

REF. SOLICITUD CORRECCION AUTO ADMISORIO

DTE: LILIANA ANDREA REY REY

DDO: DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTAL Nit.800.103.913-4

RAD: 41001310500120220057600

AUTO:

Visto la apoderada de la parte actora solicita se aclare el número de cédula de ciudadanía de la actora, se corrige aclarándose es:

La señora LILIANA ANDREA REY REY, mayor de edad, se identifica con la C.C. 52.731.514.

Queda para la notificación de la demanda

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 10 de abril del 2023

RAD: 41001310500120220036800

Demandante: JHON FREDY TOVAR CASTRO Demandado: SUMMUM ENERGY

AUTO:

Se deja constancia hubo notificación de la demanda a SUMMUM ENERGY

Y no la contestó por ello se:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SUMMUM ENERGY, fue notificada de la demanda y no la contestó.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de 5 días para la reforma de la demanda, Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez del mes de Abril del año dos mil veintitrés (2.023).-

En memorial que obra a folio **103** de esta Ejecución, el señor **WIKIC AMEC WILLIANSON GOMEZ**, en Calidad de demandante, ha solicitado al Despacho se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares, se disponga el pago de lo adeudado y finalmente se ordene el archivo definitivo de la actuación.-

Como lo peticionado resulta procedente este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

1°.- DECLARAR la terminación de este proceso por pago total de la obligación y sus costas, conforme a lo solicitado por el demandante **WIKIC AMEC WILLIANSON GOMEZ**.-

2°.- DECRETAR el levantamiento del embargo que pesa sobre los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada, para lo cual se librarán los Oficios pertinentes.-

3°.- ORDENAR el pago del título de depósito judicial número **43905000-1092564** de Noviembre 24 de 2.022, por valor de **\$3'554.300,00** a favor del señor **WIKIC AMEC WILLIANSON GOMEZ – C.C. 12'113.408 de Neiva – Huila**, quien actúa en calidad de demandante.-

Ofíciase al Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.-

4°.- ORDENAR el archivo del proceso, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 – 00190-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez del mes de Abril del año dos mil veintitrés (2.023).-

En el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial **se concede el Recurso de Impugnación** interpuesto por la entidad accionada =**UNIDAD NACIONAL DE PROTDECCION**= en contra de la Sentencia calendada a **veintiocho (28) de Marzo de 2.023**, visible a folios **46** al **51** del expediente.-

Previa desanotación de los Libros correspondientes, envíese el proceso al Superior para que se surta el recurso de impugnación interpuesto, previa su digitalización y categorización.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.023 – 00116 - 00

INCIDENTE DE NULIDAD - 410013105001 – 2022 – 00568 – 00 - ORDINARIO LABORAL - MILCIADES GUTIERREZ ROA Vs PAOLA ANDREA RODRIGUEZ AGUDELO Y OTROS

Mauricio Alejandro Gomez <mauricioalejandrogomez@hotmail.com>

Mar 31/01/2023 2:18 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mauricio Alejandro Gomez

Cel: 316 622 01 78

Neiva - Huila

Obtener [Outlook para iOS](#)

Señor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

E. S. D.

REF: INCIDENTE DE NULIDAD

RADICADO: 410013105001 – **2022 – 00568** – 00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MILCIADES GUTIERREZ ROA

DEMANDADO: PAOLA ANDREA RODRIGUEZ AGUDELO, DAVID ENRIQUE RODRIGUEZ AGUDELO y NICOLÁS RODRIGUEZ AGUDELO

MAURICIO ALEJANDRO GOMEZ, identificado civilmente y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderado de los demandados dentro del presente proceso, realizo la siguiente:

I. SOLICITUD

1. Se sirva decretar la nulidad de este proceso, a partir del auto que admitió la demanda, proferido el 25 de noviembre del año 2022.
2. Se sirva requerir a la parte demandante para la demanda sea notificada de forma personal y física para que no se incurra en ningún tipo de inconveniente.

Lo anterior fundamentado en los siguientes hechos:

II. HECHOS

1. El demandante MILCIADES GUTIERREZ ROA a travez de su apoderado, el Dr. MILLER OSORIO MONTENEGRO, presento demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
2. Su despacho mediante auto proferido el 25 de noviembre de 2022, procedió a dar admisión de la misma.
3. El Demandante mediante la empresa de mensajería Servicios Postales de Colombia – POSTACOL, realiza el envío de notificaciones por aviso a los demandados, adjuntando además de las notificaciones, copia del auto que dio admisión a la demanda, sin la respectiva demanda o sus anexos.

Cel. 316 622 0178

E-mail: mauricioalejandrogomez@hotmail.com

-
4. Mis clientes manifiestan que en ningún momento se les ha allegado ni la demanda, ni sus anexos.
 5. Situación que haría incurrir en una indebida notificación por parte de la parte demandante, pues no se conoce la demanda, ni sus respectivos anexos lo cual imposibilita poder ejercer adecuadamente el derecho de defensa y contradicción de mis poderdantes.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Invoco como fundamento de derecho lo perceptuado en el artículo 133 del C.G.P.

IV. PRUEBAS

1. Invocó como pruebas las notificaciones por aviso que le llegaron a mis clientes en donde se aprecia que solo se agregó la notificación y la copia del auto de admisión de la demanda.

V. ANEXOS

1. Los mencionados en el acápite de pruebas.
2. Poder conferido por los demandados DAVID ENRIQUE RODRIGUEZ AGUDELO y NICOLÁS RODRIGUEZ AGUDELO.
3. Poder conferido electrónicamente por la demandada PAOLA ANDREA RODRIGUEZ AGUDELO, con el respectivo soporte de envío.

VI. NOTIFICACIONES

Dirección: Calle 62 No. 22 – 25 B/ Ciudadela El Cocli – Neiva – Huila

E-mail: mauricioalejandrogomez@hotmail.com

Celular: 316 622 01 78

Agradeciendo la atención prestada, Atentamente,



MAURICIO ALEJANDRO GOMEZ

C. C. No. 1.075.261.747 de Neiva (H)

T.P. 338.397 del C.S. De la J.

Cel. 316 622 0178

E-mail: mauricioalejandrogomez@hotmail.com

Señor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

E. S. D.

REF: PODER

RADICADO: 410013105001 – 2022 – 00568 - 00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MILCIADES GUTIERREZ ROA

DEMANDADO: PAOLA ANDREA RODRIGUEZ AGUDELO, DAVID ENRIQUE
RODRIGUEZ AGUDELO y NICOLÁS RODRIGUEZ AGUDELO

NICOLÁS RODRIGUEZ AGUDELO, Mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, a usted respetuosamente, me permito:

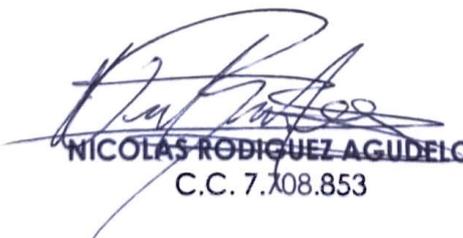
MANIFESTAR

Que confiero poder especial, amplio y suficiente a el Abogado, MAURICIO ALEJANDRO GOMEZ, identificado Civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que me represente en el proceso bajo referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, nombrar defensor suplente y en general todas las demás facultades legales para mi defensa y el buen desempeño de este mandato y en general todas aquellas facultades para el cabal cumplimiento de este mandato, según lo establecido por el artículo 73 y ss del C.G.P.

Sírvase tener al Abogado, MAURICIO ALEJANDRO GOMEZ, como mi apoderado de confianza en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


NICOLÁS RODRIGUEZ AGUDELO
C.C. 7.708.853

Acepto,


MAURICIO ALEJANDRO GOMEZ
C.C 1.075.261.747 de Neiva (H).
T.P 338.397 del C.S. de la J.

Cel. 316 622 0178

E-mail: mauricioalejandrogomez@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



15290548

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veinticinco (25) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Neiva, compareció: NICOLAS RODRIGUEZ AGUDELO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7708853, presentó el documento dirigido a JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mrkn888vzk
25/01/2023 - 10:57:55



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DEYANIRA ORTIZ CUENCA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mrkn888vzk



Mauricio Alejandro Gómez – Abogado

Señor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

E. S. D.

REF: PODER

RADICADO: 410013105001 – 2022 – 00568 - 00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MILCIADES GUTIERREZ ROA

DEMANDADO: PAOLA ANDREA RODRIGUEZ AGUDELO, DAVID ENRIQUE
RODRIGUEZ AGUDELO y NICOLÁS RODRIGUEZ AGUDELO

DAVID ENRIQUE RODRIGUEZ AGUDELO, Mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, a usted respetuosamente, me permito:

MANIFESTAR

Que confiero poder especial, amplio y suficiente a el Abogado, MAURICIO ALEJANDRO GOMEZ, identificado Civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que me represente en el proceso bajo referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, nombrar defensor suplente y en general todas las demás facultades legales para mi defensa y el buen desempeño de este mandato y en general todas aquellas facultades para el cabal cumplimiento de este mandato, según lo establecido por el artículo 73 y ss del C.G.P.

Sírvase tener al Abogado, MAURICIO ALEJANDRO GOMEZ, como mi apoderado de confianza en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


DAVID ENRIQUE RODRIGUEZ AGUDELO
C.C. 71.786.299

Acepto,


MAURICIO ALEJANDRO GOMEZ
C.C. 1.075.261.747 de Neiva (H).
T.P. 338.397 del C.S. de la J.

Cel. 316 622 0178

E-mail: mauricioalejandrogomez@hotmail.com





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



15290491

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veinticinco (25) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Neiva, compareció: DAVID ENRIQUE RODRIGUEZ AGUDELO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 71786299, presentó el documento dirigido a JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



32zjg48g17z1
25/01/2023 - 10:56:53

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DEYANIRA ORTIZ CUENCA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjg48g17z1



Mauricio Alejandro Gómez – Abogado

Señor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

E. S. D.

REF: PODER

RADICADO: 410013105001 – 2022 – 00568 - 00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MILCIADES GUTIERREZ ROA

DEMANDADO: PAOLA ANDREA RODRIGUEZ AGUDELO, DAVID ENRIQUE RODRIGUEZ AGUDELO y NICOLÁS RODRIGUEZ AGUDELO

PAOLA ANDREA RODRIGUEZ AGUDELO, Mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, a usted respetuosamente, me permito:

MANIFESTAR

Que confiero poder especial, amplio y suficiente a el Abogado, MAURICIO ALEJANDRO GOMEZ, identificado Civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que me represente en el proceso bajo referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, nombrar defensor suplente y en general todas las demás facultades legales para mi defensa y el buen desempeño de este mandato y en general todas aquellas facultades para el cabal cumplimiento de este mandato, según lo establecido por el artículo 73 y ss del C.G.P.

Sírvase tener al Abogado, MAURICIO ALEJANDRO GOMEZ, como mi apoderado de confianza en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


PAOLA ANDREA RODRIGUEZ AGUDELO
C.C. 68.840.397

Acepto,


MAURICIO ALEJANDRO GOMEZ
C.C 1.075.261.747 de Neiva (H).
T.P 338.397 del C.S. de la J.

Cel. 316 622 0178

E-mail: mauricioalejandrogomez@hotmail.com



Envío poder para demanda laboral de Milcíades Gutiérrez Roa



fannypiedad gonzalezsaavedra
fpgonzal@hotmail.com



Para: [Tu usuario](#) mauricioalejandrogomez@hotmail.com
miércoles, 25 de enero, 2:27 p.m.



Poder abogado Paola
PDF - 252 KB

Buen día

Envío poder para proceso.

Att

Paola Andrea Rodríguez Agudelo
C.C 66.840.397 de cali
Celular [3016030160](tel:3016030160)

Obtener [Outlook para Android](#)

Recibido, gracias.

Muchas gracias.

Con mucho gusto.



Responder



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



980457080007

Fecha Despacho	Hora	Origen	Destino
2022-12-16 08:57:00	09:37	NEIVA	NEIVA

Remite	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CTO			Empresa					
Identif	85454042			Nombre	DAVID ENRIQUE RODRIGUEZ AGUDELO				
Direccion	CRA 4 # 6-99			Direccion	CALLE 56B # 17-71 APTO 1002 TORRE 7 CONJ. RESIDENC				
Telefono	-			Telefono			Cod.Postal		
Tipo Envio	Sobre <input checked="" type="checkbox"/>	Caja <input type="checkbox"/>	Paquete <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	Peso	1 Grm		Recibido	
Contenido	RADICADO 2022-568 (POR AVISO CON ANEXOS)								
Recomendacion:									
Flete	Valor Declarado			Piezas	Valor Envio				
0	\$8,000			1	\$8,000				
Entregado por				Primer intento			Cedula	Telefono	
CD <input type="checkbox"/>	NE <input type="checkbox"/>	DD <input type="checkbox"/>	DI <input type="checkbox"/>	CRD <input type="checkbox"/>	Fecha Entrega				

Observaciones

RAMA JUDICIAL
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA- HUILA
CARRERA 4 No. 6 – 99 Oficina701
lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Neiva, 15 de diciembre de 2022

Señor

DAVID ENRIQUE RODRIGUEZ AGUDELO

Calle 56B No. 17 - 71 apto. 1002 Torre 7 Conjunto residencia Torres de Amaranto
Neiva

Naturaleza del Proceso:
ORDINARIO LABORAL

Servicio Postal Autorizado:

Demandante: MILCIADES GUTIERREZ ROA

Demandados: PAOLA ANDREA RODRIGUEZ AGUDELO, DAVID ENRIQUE RODRIGUEZ AGUDELO Y NICOLAS RODRIGUEZ AGUDELO.

No. Radicación: 001-2022 -00568-00

Por medio del presente aviso, comedidamente me permito comunicarle la existencia del proceso de la referencia, e igualmente le informo que el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA, profirió el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, calendado el día VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) en el citado proceso.

Lo anterior para que conforme a lo dispuesto en el inciso (3ro.) del artículo 29 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social. Usted deberá concurrir a este Juzgado dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS siguientes al de su fijación para la notificación del auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para Litis.

Responsable,



MILLER OSORIO MONTENGRO
Abogado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00568-00

Neiva, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **MILCIADES GUTIERREZ ROA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.080.242.480 de Palermo Huila, a través de apoderado judicial presentan demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **PAOLA ANDREA RODRIGUEZ AGUDELO** identificada con la cedula No. 66.840.397 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CALES Y ABONOS NEIVA**, **DAVID ENRIQUE RODRIGUEZ AGUDELO C.C.** 71.786.299 y **NICOLAS RODRIGUEZ AGUDELO C.C.** 7.708.853.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida **MILCIADES GUTIERREZ ROA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.080.242.480 de Palermo Huila, en contra de **PAOLA ANDREA RODRIGUEZ AGUDELO** identificada con la cedula No. 66.840.397 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CALES Y ABONOS NEIVA**, **DAVID ENRIQUE RODRIGUEZ AGUDELO C.C.** 71.786.299 y **NICOLAS RODRIGUEZ AGUDELO C.C.** 7.708.853.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido por el Decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2.022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **MILLER OSORIO MONTENEGRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.454.042 de Santa Marta, y Tarjeta Profesional No. 164.227 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 011,047,028-0



980457080008

Fecha Despacho	Hora	Origen	Destino
2022-12-16 08:57:00	09:38	NEIVA	NEIVA

Remite	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CTO	Empresa			
Identi	85454042	Nombre	NICOLAS RODRIGUEZ AGUDELO		
Direccion	CRA 4 # 6-99	Direccion	CALLE 56B # 17-71 APTO 1002 TORRE 7 CONJ. RESIDENC		
Telefono	-	Telefono		Cod.Postal	
Tipo Envio	Sobre <input checked="" type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	Peso	1 Grm	Recibido	
Contenido	RADICADO 2022-568 (POR AVISO CON ANEXOS)				
Recomendacion:					
Flete	Valor Declarado	Piezas	Valor Envio		
0	\$8,000	1	\$8,000		
Entregado por		Primer intento		Cedula	Telefono
CD <input type="checkbox"/>	NE <input type="checkbox"/>	DD <input type="checkbox"/>	DI <input type="checkbox"/>	CRD <input type="checkbox"/>	Fecha Entrega
Observaciones					

RAMA JUDICIAL
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA- HUILA
CARRERA 4 No. 6 – 99 Oficina701
lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Neiva, 15 de diciembre de 2022

Señor
NICOLAS RODRIGUEZ AGUDELO
Calle 56B No. 17 - 71 apto. 1002 Torre 7 Conjunto residencia Torres de Amaranto
Neiva

Naturaleza del Proceso:
ORDINARIO LABORAL

Servicio Postal Autorizado:

Demandante: MILCIADES GÜTIERRÉZ ROA

Demandados: PAOLA ANDREA RODRIGUEZ AGUDELO, DAVID ENRIQUE RODRIGUEZ AGUDELO Y NICOLAS RODRIGUEZ AGUDELO.

No. Radicación: 001-2022 -00568-00

Por medio del presente aviso, comedidamente me permito comunicarle la existencia del proceso de la referencia, e igualmente le informo que el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA, profirió el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, calendado el día VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) en el citado proceso.

Lo anterior para que conforme a lo dispuesto en el inciso (3ro.) del artículo 29 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social. Usted deberá concurrir a este Juzgado dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS siguientes al de su fijación para la notificación del auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para Litis.

Responsable,



MILLER OSORIO MONTENGRO
Abogado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00568-00

Neiva, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **MILCIADES GUTIERREZ ROA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.080.242.480 de Palermo Huila, a través de apoderado judicial presentan demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **PAOLA ANDREA RODRIGUEZ AGUDELO** identificada con la cedula No. 66.840.397 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CALES Y ABONOS NEIVA**, **DAVID ENRIQUE RODRIGUEZ AGUDELO C.C. 71.786.299** y **NICOLAS RODRIGUEZ AGUDELO C.C. 7.708.853**.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida **MILCIADES GUTIERREZ ROA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.080.242.480 de Palermo Huila, en contra de **PAOLA ANDREA RODRIGUEZ AGUDELO** identificada con la cedula No. 66.840.397 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CALES Y ABONOS NEIVA**, **DAVID ENRIQUE RODRIGUEZ AGUDELO C.C. 71.786.299** y **NICOLAS RODRIGUEZ AGUDELO C.C. 7.708.853**.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido por el Decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2.022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **MILLER OSORIO MONTENEGRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.454.042 de Santa Marta, y Tarjeta Profesional No. 164.227 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



980457080006

Fecha Despacho 2022-12-16 08:57:00	Hora 09:36	Origen NEIVA	Destino NEIVA
---------------------------------------	---------------	-----------------	------------------

Remite	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CTO			Empresa				
Identi	85454042			Nombre	PAOLA ANDREA RODRIGUEZ AGUDELO			
Direccion	CRA 4 # 6-99			Direccion	CALLE 56B # 17-71 APTO 1002 TORRE 7 CONJ. RESIDENC			
Telefono	-			Telefono			Cod.Postal	
Tipo Envio	Sobre <input checked="" type="checkbox"/>	Caja <input type="checkbox"/>	Paquete <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	Peso	1 Grm		Recibido
Contenido	RADICADO 2022-508 (POR AVISO CON ANEXOS)							
Recomendacion:								
Flete	Valor Declarado		Piezas	Valor Envio				
0	\$8,000		1	\$8,000				
Entregado por			Primer intento			Cedula	Telefono	
CD <input type="checkbox"/> NE <input type="checkbox"/> DD <input type="checkbox"/> DI <input type="checkbox"/> CRD <input type="checkbox"/>						Fecha Entrega		

Observaciones

RAMA JUDICIAL
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA- HUILA
CARRERA 4 No. 6 – 99 Oficina701
lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Neiva, 15 de diciembre de 2022

Señora
PAOLA ANDREA RODRIGUEZ AGUDELO
Calle 56B No. 17 - 71 apto. 1002 Torre 7 Conjunto residencia Torres de Amaranto
Neiva

Naturaleza del Proceso:
ORDINARIO LABORAL

Servicio Postal Autorizado:

Demandante: MILCIADES GUTIERREZ ROA

Demandados: PAOLA ANDREA RODRIGUEZ AGUDELO, DAVID ENRIQUE RODRIGUEZ AGUDELO Y NICOLAS RODRIGUEZ AGUDELO.

No. Radicación: 001-2022 -00568-00

Por medio del presente aviso, comedidamente me permito comunicarle la existencia del proceso de la referencia, e igualmente le informo que el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA, profirió el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, calendado el día VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) en el citado proceso.

Lo anterior para que conforme a lo dispuesto en el inciso (3ro.) del artículo 29 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social. Usted deberá concurrir a este Juzgado dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS siguientes al de su fijación para la notificación del auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para Litis.

Responsable,



MILLER OSORIO MONTENGRO
Abogado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00568-00

Neiva, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **MILCIADES GUTIERREZ ROA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.080.242.480 de Palermo Huila, a través de apoderado judicial presentan demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **PAOLA ANDREA RODRIGUEZ AGUDELO** identificada con la cedula No. 66.840.397 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio CALES Y ABONOS NEIVA, **DAVID ENRIQUE RODRIGUEZ AGUDELO** C.C. 71.786.299 y **NICOLAS RODRIGUEZ AGUDELO** C.C. 7.708.853.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

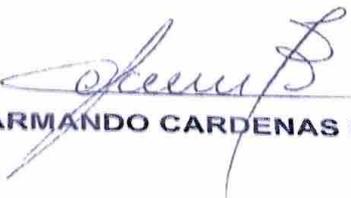
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida **MILCIADES GUTIERREZ ROA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.080.242.480 de Palermo Huila, en contra de **PAOLA ANDREA RODRIGUEZ AGUDELO** identificada con la cedula No. 66.840.397 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio CALES Y ABONOS NEIVA, **DAVID ENRIQUE RODRIGUEZ AGUDELO** C.C. 71.786.299 y **NICOLAS RODRIGUEZ AGUDELO** C.C. 7.708.853.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido por el Decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2.022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado MILLER OSORIO MONTENEGRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.454.042 de Santa Marta, y Tarjeta Profesional No. 164.227 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA